

Núm. 54.

Martes 5 de Julio de 1842. . . . 8º cuartos

Se suscribe á este periódico, que  
sale los Martes y Sábados, en esta  
ciudad en la imprenta de Leonardo  
Vallecillo, calle de S. Andrés El pre-  
cio de suscripción es el de 6 rs. al mes  
para esta ciudad ; llevado á las ca-  
sas, y 8 para fuera, franco de porte.



**Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) fráncos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.**

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

— Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes , órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales ; se han de remitir al Jefe político respectivo , por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos:

(REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## **ARTICULO DE OFICIO.**

## **GOBIERNO POLÍTICO.**

NUM. 327.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponen las cartas de pago por suministros líquidos que á continuación se expresan, nombrarán una persona que competentemente autoriza la, pase á recogerlas de la Secretaría de esta corporación á donde han sido dirigidas por la Paga luria militar del Ejército y distrito de Castilla la Vieja.

Pueblos	Nùm. <sup>o</sup> de las Cartas de pago.	Importe en Rs. Vn.	
Maide	1	1487	15
Benavente	4	1097	18
Villardecíeros	4	2254	28
Távara	3	156	28
Carabajales	2	261	21
<b>Totales</b>	<b>14</b>	<b>3778</b>	<b>8</b>

Zamora 27 de Junio de 1842 = El Presidente =  
Nicolás Culvo y Guayti. = Santiago García Solalinde  
= Secretario.

**CULTO Y CLERO.** Con el fin de preparar las suficientes noticias para hacer las buenas cuentas de que trata el artículo 19 de la Instrucción de 31 de Agosto último; averiguar exactamente el estado de dotación del clero desde 1.º de Enero de 1841; el de los gastos del Culto, conservación y reparación, desde

la misma época y para las demás medidas subsiguientes, ha resuelto la Diputación que, los Ayuntamientos y Párrocos de los pueblos de esta provincia, en el término de un mes hasta fin de Julio próximo venidero, formen relación arreglada al modelo que sigue; ha de comprender el valor de las rentas rústicas y urbanas que percibió el Clero de cada pueblo en un año común del quinquenio de 1829 al 33 inclusive; las que percibió en los nueve primeros meses de 1841; las cantidades que ha recibido desde 1º de Enero del mismo año por repartimientos ó anticipaciones; las que han correspondido á las fábricas de las iglesias en el mismo tiempo, el importe de los derechos de estola y pie de altar de cada iglesia; así como los productos de primicias existentes ó que no se hayan recaudado.

La Diputacion recomienda á los Ayuntamientos y Párrocos el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, pues en caso contrario, que no espera, hará responsables, como de su contenido, al Ayuntamiento y párrocos al que ocasione entorpecimientos, ya en los datos que se deberán tener á la vista ó ya en la formacion del estado.

Si á los ocho días dentro del plazo prefijado, los Párrocos ó corporaciones no se ponen de acuerdo con los Ayuntamientos para llevar á efecto lo dispuesto, estos del modo mas oportuno se lo comunicarán, por poder suceder que á algunos no llegue á su poder el Boletín oficial, de cuya diligencia manifestarán querer enterados. El celo que distingue al Clero, y el interés que tiene en este asunto, hace esperar á la Corporación provincial, que de consuno con los Ayuntamientos, dentro del plazo señalado y sin necesidad de otros avisos quedará cumplimentada esta disposición. Zamora 29 de Junio de 1842. = El Presidente, Nicolás Calvo y Guayti, — Santiago García Solalinde. Secretario.



El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. Teniendo presente S. A. el Regente del Reino una comunicación de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se le autorize para que la vandera que trata de construir para el Batallón Provincial a que dá nombre aquella Capital sea de color morado, ha venido en acceder á su petición; siendo al mismo tiempo su voluntad que no obstante que en 16 de Mayo último se designó el fondo blanco para las Vanderas de los cuerpos Provinciales, puedan usarlo morado las pertenecientes á los cuerpos de Castilla. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 19 de Junio de 1842. = El Brigadier comandante militar interino. = Remigio Abad.

### Núm. 330.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Estado en 31 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue. El Cónsul general de S. M. en Londres con fecha 5 del corriente dice lo que copio. El 19 del próximo pasado mes llegó á mis manos el despacho de V. E. de fecha 8 del mismo en que se sirve trasladarme la comunicación que el Escmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia hizo á ese Ministerio en 25 de Abril de 1836, previniendo las precisas cláusulas que deben llevar los poderes que se otorguen en el extranjero con el objeto de cobrar bienes de difuntos para ser válidos en los Tribunales de S. M., y de su contenido quedo enterado y le daré el más puntual cumplimiento. Al mismo tiempo debo participar á V. E. para su conocimiento y efectos que crea convenientes, que algunos notarios de esta Capital, habiéndome yo llegado á legalizar algún poder por venir con rangoles en blanco, y no considerándolo en tal estado perfectamente legal, han hecho que su firma la legalizaran tres comerciantes; de tal modo la han enviado y no tengo noticia de que hayan dejado de ser aprobados. Como de ningún modo pue lo considerar autorizados á los comerciantes, sea cual fuere su número, para semejantes casos, creo seria muy importante que el Gobierno de S. M. se sirviese mandar que en ningún Tribunal se aprueben ni se den por bastantes los documentos notariales hechos en el extranjero, de cualquiera especie que sean que se presenten sin tener legalizada la firma del notario, ante quien se haya otorgado, por los Cónsules, como las solas personas que hacen fe en España, y que se desechen en todo punto los que se presenten legalizados por comerciantes ú otras personas de la clase que fuesen como no competentes = Y S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar, en vista de la precedente comunicación, que en los Tribunales del Reino no se admitan documentos procedentes del extranjero que no estén otorgados ó legalizados por los Cónsules ó agentes Consulares de S. M., acreditados en el país de que procedan aquellos; y que lo traslade á V. E. para los efectos consiguientes.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Y lo trascribo á V. S. para el suyo, y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Zamora 19 de Junio de 1842 = El Brigadier, Comandante militar interino. Remigio Abad.

### Núm. 331.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. Al Capitan general del tercer distrito (Andalucía) digo hoy lo que sigue. Habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la controversia ocurrida entre el Comandante general militar de Cádiz y el Comandante de carabineros de Hacienda pública de la misma plaza, que pretende usar el distintivo de Coronel de Ejército, y oída también la Junta general de inspectores, se ha servido S. A. resolver, que dicho Comandante de carabineros no use aquellas divisas de Coronel, pues no presenta Real despacho que le autorice de ello; que los oficiales de carabineros no lleven otras graduaciones que las que por sus empleos les competen, y que aquellos que las tengan superiores personalmente no las usen sino con el uniforme de retirados. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y con el fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 28 de Junio de 1842. El Brigadier, Comandante militar interino. Remigio Abad.

Continua la lista de los propuestos por la Junta para obtener la condecoración cívica de Setiembre de 1840.

#### Batallón de la M. N. de Zamora.

- |                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| D. Vicente Prieto       | D. Manuel Diez         |
| D. Alejandro Aguado     | D. Romualdo Cesteros   |
| D. Aureliano Portela    | D. Juan Abruna         |
| D. Ramon Giron          | D. Rufino Calvo        |
| D. Tomas Guerra         | D. Salvador Hernandez  |
| D. Guillermo Almazan    | D. Agustin Sotomayor   |
| D. Jose Salazar         | D. Francisco Placer    |
| D. Jose Garcia          | D. Agustin Gato        |
| D. Manuel Hernandez     | D. Fernando Herrarte   |
| D. Mariano Nuñez        | D. Juan Garrido        |
| D. Juan Aguado          | D. Juan de Arratia     |
| D. Juan Calvo Rodriguez | D. Gerónimo Barba      |
| D. José Espinosa        | D. Joaquín Calvo       |
| D. Lorenzo Ribera       | D. Tomás Fernandez     |
| D. Pedro Nuñez          | D. Pedro Tomé          |
| D. Manuel Linage        | D. Policarpo Broco     |
| D. Niconor Martinez     | D. Tomás Manso Pelegri |
| D. José Rosón           | D. Ricardo Viera       |
| D. Juan Pontison        | D. Pedro Diez          |
| D. Juan Martin          | D. José Carlos Escobar |
| D. Eusebio Montero      |                        |
| D. Saturnino del Pozo   |                        |

Se continuará

## AVISO AL PUBLICO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusiles, de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se expresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los Boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

*Las condiciones para dicha contrata son las siguientes.*

1.<sup>a</sup> Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.

2.<sup>a</sup> Los tablones se pagarán según el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.

3.<sup>a</sup> Los escalabornes deben de ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre, ni pasmo.

4.<sup>a</sup> La figura, dimensiones y dirección de cada escalaborno iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, é igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.

5.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de árboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, según deseé venderlos.

6.<sup>a</sup> La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla, ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y paguen los escalabornes aprobados.

7.<sup>a</sup> Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conducción por cuenta del contratista.

8.<sup>a</sup> Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conducción por cuenta de la fábrica.

9.<sup>a</sup> El que deseé hacer contrata para el todo ó para parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado, sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Agosto de este año.

10. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido, y ejercicio.

Natural de

Vecino de

Residente en

Desea vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes:

	Número.	Precio de uno.
Escalabornes sueltos.....	{ Secos. Verdes	
Escalabornes en tablones	{ Secos. Verdes	

Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes,

ó tantos en tales días de tales meses.

Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto.

Del embarcadero mas próximo.

Dista dicho punto. Del camino de ruedas

De Sevilla { Por mar.  
Por tierra

Desde dicho punto hasta Sevilla { Por mar.  
cuesta cada arroba de porte. Por tierra

Meses de

El tiempo mas favorable para los portes a Sevilla des de dicho punto

11. Todos los pliegos se abrirán ante la Junta Económica de la fábrica de fusiles el primer dia de Setiembre de este año á las doce del dia.

12. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fábrica.

2.<sup>o</sup> Entre estos aquellos que vendan mas pronto

3.<sup>o</sup> Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes secos, sueltos ó en tablones.

4.<sup>o</sup> Entre estos los que vendan y cabren en Sevilla.

13. El dia dos de Setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avisando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica, la que estenderá su aprobación al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la Corte.

15. La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobación de la Junta Superior Económica de Artillería, Sevilla 31 de Mayo de 1842 = El capitán teniente secretario Luis Posada = El oficial primero, Juan de Vargas. — El comandante capitán del detall, Felipe de Zayas = El intendente comisario de artillería Gregorio Martín Molino = El coronel T. C. presidente, Juan Senovilla.

Es copia del acta original que existe en el libro de actas. El capitán teniente secretario Luis Posada.

A N U C I O.

D. Pedro Gastamvide, tiene su fábrica de curtidos en la misma casa en que vivió y tuvo la suya D. Eulogio Ecuero, frente al convento de las monjas de S. Juan de esta ciudad de Zamora, y vende sus géneros por mayor y menor á precios equitativos.

## ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

NUN. 332. INTENDENCIA.

Habiendo llegado á esta ciudad el Sr. D. Alejandro García, Intendente nombrado en comisión de esta provincia, por orden de S. A. el Regente del Reino en 7 de Junio último, queda encargado desde este dia del despacho de la Intendencia.

Lo que hago presente á la provincia para los fines que son consiguientes. Zamora 4 de Julio de 1842 = Juan Segundo.